

01 MAR. 2016
3321000
weel 37736

 MINTRABAJO

 **TODOS POR UN
NUEVO PAÍS**
PAZ EQUIDAD EDUCACIÓN

37

7113001 -

MEMORANDO

Cartagena de Indias D. T. y C, 19 de febrero de 2016.

PARA: NATALIA RUIZ CAMPUZANO
Coordinadora Grupo Archivo Sindical.

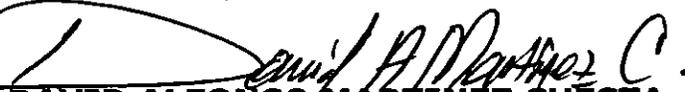
DE: Inspector Decimo Grupo Atención al Ciudadano y
Trámites de la Dirección Territorial de Bolívar.

ASUNTO: Envío copias de Constancia de Deposito de
Convenciones, Pactos Colectivos y Contratos
Sindicales, con sus respectivos documentos
anexos de la Organización Sindical HOCAR
Seccional Cartagena.

Cordial Saludo:

Para lo de su competencia y fines pertinentes, atentamente me permito dirigirme a su Despacho, con el fin de remitirle de Constancia de Deposito de Convenciones, Pactos Colectivos y Contratos Sindicales, con sus respectivos documentos anexos de la Organización Sindical HOCAR seccional Cartagena, del 09 de febrero de 2016.

Cordialmente,


DAVID ALFONSO MARTÍNEZ CUÉSTA
Inspector de Trabajo 10

Anexo(s): 12 follos útiles y escritos
Transcriptor/Elaboró: D. Martínez.

Carrera 10A No. 20-40 Edificio El Clarín, Tercer Piso
Cartagena de Indias D.T y C. Colombia
Tel.: 6640266-6646268-6643477 dtbolivar@mintrabajo.gov.co



 MINTRABAJO	PROCESO INSPECCIÓN VIGILANCIA Y CONTROL FORMATO CONSTANCIA DE DEPOSITO DE CONVENIONES, PACTOS COLECTIVOS Y CONTRATOS SINDICALES	Código: IVC-PD-39-F-01.
		Versión: 1.0
		Fecha: Julio 11 de 2014
		Página: 1 de 1

78

Dirección Territorial de Bolívar
Inspector de Trabajo de Cartagena
Número 11

CIUDAD:	CARTAGENA	FECHA:	09	02	2016	HORA	10:16 a.m.
----------------	-----------	---------------	----	----	------	-------------	------------

DEPOSITANTE

NOMBRE	HELMUTH MARTINEZ TÁMARA		
No. IDENTIFICACIÓN	9.172.497		
CALIDAD	PRESIDENTE SINDICATO HOCAR SECCIONAL CARTAGENA		
DIRECCIÓN DE CORRESPONDENCIA	GETSEMANÍ CALLE DEL ESPÍRITU SANTO N° 29-151		
No. TELÉFONO	3135603453	Correo Electrónico	hocartagena@hotmail.com

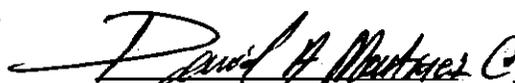
TIPO DE DEPÓSITO

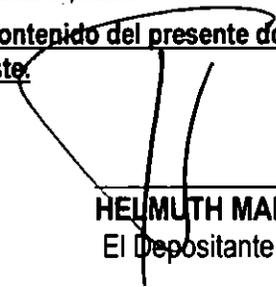
HACE EL DEPOSITO DE	Convención Colectiva	<input checked="" type="checkbox"/>	Pacto Colectivo	<input type="checkbox"/>	Contrato Sindical	<input type="checkbox"/>
CELEBRADO ENTRE LA EMPRESA	BC HOTELES S.A. (HOTEL ALMIRANTE CARTAGENA BC COLOMBIA)					
Y	Organización Sindical	<input checked="" type="checkbox"/>	Trabajadores	<input type="checkbox"/>		
SINDICATO(S) <small>(cuando sea Convención o Contrato Sindical)</small>	SINDICATO NACIONAL DE TRABAJADORES DE LA PRODUCCION, DISTRIBUCIÓN Y CONSUMO DE ALIMENTOS, BEBIDAS Y DEMÁS SERVICIOS QUE SE PRESTEN EN CLUBES, HOTELES, RESTAURANTES Y SIMILARES DE COLOMBIA "HOCAR" SECCIONAL CARTAGENA					
CUYA VIGENCIA ES	ENERO 1° DE 2016 A 31 DE DICIEMBRE DE 2017					
No. TRABAJADORES A QUIENES APLICA <small>(cuando sea Convención, Laudo o Pacto)</small>	28	AMBITO DE APLICACION			Nacional	<input type="checkbox"/>
					Regional	<input type="checkbox"/>
					Local	<input checked="" type="checkbox"/>
REGLAMENTO DEL CONTRATO SINDICAL <small>(cuando sea Contrato Sindical)</small>		No. Folios			12	

La convención colectiva se depositará a más tardar dentro de los quince (15) días siguientes al de su firma.
Cuando la duración de la convención colectiva no haya sido expresamente estipulada se presume celebrada por términos sucesivos de seis (6) en seis (6) meses.

En desarrollo del Convenio 87 de 1948 de la Organización Internacional del Trabajo, ratificado por la Ley 26 de 1976, las organizaciones sindicales deberán elaborar un reglamento por cada contrato sindical depositado.

Se deja Constancia que los abajo firmantes conocen el contenido del presente documento y están de acuerdo con este.


DAVID MARTINEZ CUESTA
Inspector de Trabajo 10 de Cartagena


HELMUTH MARTINEZ TAMARA
El Depositante



SECCIONAL CARTAGENA

SINDICATO NACIONAL DE TRABAJADORES DE LA PRODUCCIÓN, DISTRIBUCIÓN Y CONSUMO DE ALIMENTOS BEBIDAS Y DEMAS SERVICIOS QUE SE PRESTEN EN CLUBES, HOTELES, RESTAURANTES Y SIMILARES DE COLOMBIA "HOCAR" SECCIONAL CARTAGENA

Personería Jurídica: RESOLUCIÓN No. 121 del 13 de Noviembre de 1934

Diario Oficial No. 22786 del 16 de enero de 1935

AFILIACIÓN NACIONAL: CONFEDERACIÓN GENERAL DE TRABAJO - CGT
Barrio Getsemani, Calle del Espíritu Santos No. 29-151 - email: hocartagena@hotmail.com
Cartagena de Indias

79

Cartagena de Indias, D.T.y C., Febrero 9 del 2016

Señores
MINISTERIO DEL TRABAJO
Atención, **HORACIO CARCAMO ALVAREZ**
Jefe Regional
Cartagena

MINISTERIO DE TRABAJO	
DT BOLIVAR	
RECEPCIONADO	01122-2016
FECHA	09 FEB. 2016
HORA	10:16am
FOYOR	15

Respetado Doctor, Cárcamo:

Adjunto a la presente le estamos remitiendo, para los fines pertinentes Convención Colectiva de Trabajo firmada entre **B.C Hoteles S.A. HOTEL ALMIRANTE CARTAGENA** y el **SINDICATO HOCAR SECCIONAL CARTAGENA**, con vigencia del 1 de enero del 2016 hasta el 31 de Diciembre del 2017.

Agradeciéndole su valiosa colaboración,

Atentamente,


HELMUTH MARTINEZ TAMARA
PRESIDENTE
SINDICATO HOCAR

C.C. archivo
Ministerio del Trabajo

**CONVENCIÓN COLECTIVA DE TRABAJO SUSCRITA ENTRE LA
EMPRESA BC HOTELES S.A APLICADA EXCLUSIVAMENTE AL
ESTABLECIMIENTO COMERCIAL- HOTEL ALMIRANTE CARTAGENA
B C Y EL SINDICATO NACIONAL DE TRABAJADORES DE LA
PRODUCCIÓN DISTRIBUCIÓN Y CONSUMO DE ALIMENTOS
BEBIDAS Y DEMÁS SERVICIOS QUE SE PRESTEN CLUBES HOTELES
RESTAURANTES Y SIMILARES DE COLOMBIA "HOCAR SECCIONAL
CARTAGENA,
VIGENCIA 2016-2017.**

En la ciudad de Cartagena de Indias D.T. y C, a los dos (02) días del mes de Febrero del año dos mil dieciséis (2016), se reunieron en las Oficinas del Hotel Corales de Indias situadas en la Kra 1ª N° 62-198 Barrio de Crespo, los señores Carlos Paz Cabal, Edilson Posada Bermúdez, Liliana Padilla Martínez y Jairo Morales Navarro, los tres (3) primeros como negociadores y el último como asesor legal en representación de la empresa BC HOTELES S.A., referidos de manera exclusiva al Establecimiento de Comercio denominado HOTEL ALMIRANTE CARTAGENA BC COLOMBIA, por una parte y por otra parte, Aideth Rivera Rocha, Betty Marrugo Beltrán y Oscar Hernández Navarro, en representación de los trabajadores del HOTEL ALMIRANTE CARTAGENA B. C., afiliados al SINDICATO NACIONAL DE TRABAJADORES DE LA PRODUCCIÓN DISTRIBUCIÓN Y CONSUMO DE ALIMENTOS BEBIDAS Y DEMÁS SERVICIOS QUE SE PRESTEN CLUBES HOTELES RESTAURANTES Y SIMILARES DE COLOMBIA "**HOCAR**" SECCIONAL CARTAGENA, Además estuvieron presentes los señores Helmuth Martínez Támara, Orlando García Del Rio y Luis Carlos Amaris Arrieta, en su condición de asesores de los trabajadores afiliados al Sindicato **HOCAR**. Todos los anteriores enunciados, identificados como aparecen al pie de sus firmas, se reunieron luego de haber agotado la Etapa de Arreglo Directo y la prórroga de la misma, en la negociación del Pliego de Peticiones presentado a la Empresa, y llegaron al acuerdo que más adelante se consigna y que constituye la Convención Colectiva de Trabajo que regirá la relación de las partes, en la forma y términos que allí mismo se establece, la cual consta en la acta de acuerdo final que hace parte de las memorias de la presente Convención.

Para tal fin se acuerda la presente Convención Colectiva de Trabajo:

CAPITULO I OBJETO Y CAMPO DE APLICACIÓN

ARTICULO PRIMERO.- OBJETO.- La presente Convención Colectiva de Trabajo, rige las relaciones entre la empresa BC HOTELES S.A referidas de manera exclusiva al ESTABLECIMIENTO COMERCIAL HOTEL ALMIRANTE CARTAGENA BC COLOMBIA (el cual en adelante se denominará LA EMPRESA) por una parte y por la otra parte, a todos los trabajadores de dicho Establecimiento Hotelero afiliados al SINDICATO NACIONAL DE TRABAJADORES DE LA PRODUCCIÓN, DISTRIBUCIÓN, Y CONSUMO DE ALIMENTOS BEBIDAS Y DEMÁS SERVICIOS QUE SE PRESTEN EN CLUBES, HOTELES ,RESTAURANTES Y SIMILARES DE COLOMBIA .-HOCAR SECCIONAL CARTAGENA, (el cual en adelante se denominará EL SINDICATO) y beneficiarios de la misma. En consecuencia se fijan las condiciones que regirán los contratos individuales de trabajo existentes y en los que en el futuro se celebren, salvo que se conjugue la norma contenida en el art. 471 del código sustantivo del trabajo, subrogado por el artículo 38 del decreto ley 2351 de 1965 y/o las normas que lo modifiquen o complementen. Además, con estas salvedades, las cláusulas de la presente convención colectiva se convierten en obligatorias o parte integrante de los contratos de trabajo y por ende modifican el reglamento interno del trabajo en las normas que sean contrarias.

En ese contexto, esta Convención tiene por objeto señalar y regular dichas relaciones laborales, sin perjuicio de la aplicación del Reglamento Interno de Trabajo en lo que no le sean contrarias y sus disposiciones se convertirán en obligatorias o partes integrantes de los contratos de trabajo celebrados o que se celebren, salvó las exclusiones y excepciones que aquí mismo se contemplan.

ARTÍCULO SEGUNDO .-CAMPO DE APLICACIÓN.-Se exceptúan de la aplicación de la presente Convención Colectiva de Trabajo, aquellos trabajadores que ocupan cargos de dirección, confianza y manejo, así como también a aquellos denominados tales como :Gerentes, Sub-gerentes, Directores Financieros , Jefes de Departamentos, Jefe de Recursos Humanos , Contralor, Gerente de Banquetes, Jefe de Seguridad, Jefe de Recepción, jefe de Mantenimiento, Ama de llaves, Gerente de Alimentos y Bebidas , Chef, Jefe de Compras , Jefe de Costos , Jefe de Créditos , jefe de contabilidad.

[Handwritten signature]

[Large handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten mark]

[Handwritten mark]

CAPITULO II PROCEDIMIENTO DISCIPLINARIO

ARTÍCULO TERCERO.- PROCEDIMIENTO DISCIPLINARIOS.- La Empresa acepta y se compromete a que antes de imponer una sanción o proceder a despedir a un trabajador alegando justa causa, aplicara el siguiente procedimiento:

A. - Cuando se conozca que algún trabajador ha incurrido en una presunta falta, que pudiera dar lugar a la imposición de una sanción disciplinaria o la cancelación con justa causa de su contrato de trabajo, La Empresa citara al trabajador inculpado dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a dicho conocimiento, con el objeto de que rinda los descargos correspondientes. La citación la hará el Gerente de Gestión Humana o su delegado, notificando la(s) falta (s) que se le imputa, fijando lugar, fecha y hora para el efecto.

B.-De la citación e imputación enviara copia al Sindicato, para que asista o asesore al trabajador inculpado en la diligencia de descargos a través de hasta dos (2) miembros de dicha Organización, salvo que el inculpado renuncie a dicha asesoría. El (los) miembro (s) de la organización sindical podrán intervenir buscando la defensa efectiva del trabajador.

A la diligencia de descargos, sólo podrá concurrir, el trabajador inculpado, el Gerente de Gestión Humana o su Delegado, la secretaría o quien haga sus veces para levantar el acta correspondiente y el (los) asesor (es) del Sindicato si fuere el caso. En ella se decretaran y/o presentaran y/o practicaran las pruebas que sean pertinentes, pudiendo practicarse en otra oportunidad dentro de un término máximo de cinco (5) días hábiles siguientes.

C.-Recibidos los descargos y practicadas las pruebas o vencido el término para esa práctica, LA EMPRESA, a través del Gerente de Gestión Humana o su delgado, tomarán la decisión correspondiente dentro de los tres (3) días hábiles siguientes. La misma deberá ser notificada al trabajador y al Sindicato, ya sea personalmente o enviando la comunicación correspondiente a la dirección registrada en la empresa de cada uno de ellos, caso en el cual se entenderá notificada.

D.-Contra dicha decisión el trabajador, coadyuvado o no por el Sindicato, podrá interponer, en el efecto suspensivo, recurso de apelación ante la Gerencia

General de la Empresa dentro de los dos(2) días hábiles siguientes y dicho recurso deberá ser resuelto dentro de los tres (3) días hábiles siguientes, aplicándose de inmediato la decisión final adoptada.

Es entendido que sólo la incapacidad del trabajador debidamente acreditada ante la Empresa, suspenderá los términos señalados en el presente procedimiento.

La decisión que adopte la empresa pretermitiendo total o parcialmente el procedimiento aquí señalado no producirá efecto alguno.

Parágrafo: Las sanciones disciplinarias permanecerán en la hoja de vida del trabajador por un año, transcurrido el cual serán retiradas de la misma.

CAPITULO III PRIMA EXTRALEGAL Y AUXILIOS

ARTÍCULO CUARTO.- PRIMA EXTRALEGAL. La Empresa a partir de la vigencia de la presente Convención Colectiva de Trabajo, pagará a los trabajadores conjuntamente con la quincena inmediatamente siguiente al regreso de sus vacaciones, una prima extralegal de vacaciones equivalente a seis (6) días de salario básico que este devengando ese trabajador al momento de salir a disfrutar de las mismas.

ARTICULO QUINTO.-AUXILIO EDUCATIVO.- A partir de la vigencia de la presente Convención Colectiva de Trabajo, la Empresa entregará al Sindicato un auxilio de Dieciséis Millones de Pesos (\$ 16.000.000) M/legal Col. por cada año de vigencia, destinado a sufragar el estudio de los trabajadores o de los hijos de estos. La reglamentación, monto, condiciones, fecha de entrega, estará sujeta a la reglamentación que harán conjuntamente la Empresa y El Sindicato.

ARTÍCULO SEXTO.- AUXILIO LENTES Y MONTURAS.- A partir de la vigencia de la presente Convención Colectiva y durante los dos (2) años de su vigencia, la Empresa, entregará un auxilio equivalente a la suma de Ciento Cincuenta Mil (\$150.000) Pesos M/legal Col., para adquisición de lentes y monturas a cada trabajador que requiera anteojos debidamente formulados que así lo acredite. *LB*

ARTÍCULO SEPTIMO.- AUXILIO DE MATERNIDAD.- A partir de la vigencia de la presente Convención Colectiva y durante los dos (2) años de su vigencia, la Empresa, entregara un auxilio equivalente a la suma de Trescientos cincuenta Mil (\$350.000) Pesos M/legal Col., al trabajador (a) por cada hijo que nazca durante el periodo de vigencia. Esta cantidad será entregada cuando se presente el registro civil del recién nacido y/o certificado de nacimiento de la clínica u hospital correspondiente dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la entrega de la documentación.

ARTÍCULO OCTAVO.-AUXILIO MORTUORIO.- A partir de la vigencia de la presente Convención Colectiva, La empresa entregara al trabajador (a) o a un familiar registrado en la empresa, según el caso un auxilio mortuorio equivalente a la suma de Seiscientos mil pesos (\$600.000) M/legal Col. en los siguientes casos:

- a) Padres, Hijos (as), Esposo (a), compañero (a) permanente.
- b) Por muerte del trabajador.

CAPITULO IV DESAYUNO, TRANSPORTE, ARREGLO Y LIMPIEZA DE HABITACIONES

ARTÍCULO NOVENO.- DESAYUNOS.-A partir de la vigencia de la presente Convención Colectiva de Trabajo la empresa se compromete a suministrar desayuno hasta las 7 a. m., para todos aquellos trabajadores que se encuentren ingresando turno de la mañana y terminando turno nocturno.

ARTÍCULO DECIMO.- TRANSPORTE EMPLEADOS.- A partir de la vigencia de la Convención Colectiva de trabajo, la empresa acepta y se compromete a prestar el servicio de transporte adecuado a los Empleados que inicien labores a más tardar a las seis (06:00 AM) de la mañana o antes y a los que terminen labores de las diez y media (10:30 PM) de la noche en adelante, hasta el sitio más cercano al lugar de su residencia.

ARTÍCULO DECIMO PRIMERO.- ARREGLO Y LIMPIEZA DE HABITACIÓN POR CAMARERAS. A partir de la vigencia de la presente Convención Colectiva, la empresa se compromete a continuar asignando un número máximo de catorce (14) habitaciones por camareras por turno para el

5

arreglo y la limpieza de las mismas, suministrara personal extra para el apoyo de esa labor, ya sea por alta ocupación, por mayor número de huéspedes por habitación o según el número de salidas.

CAPITULO V

PERMISOS SINDICALES, POR CALAMIDAD Y MATRIMONIO

ARTÍCULO DECIMO SEGUNDO.- PERMISOS SINDICALES REMUNERADO. A partir de la vigencia de la presente Convención Colectiva La empresa, en cumplimiento y respeto a las garantías sindicales consagradas en la Constitución Política de Colombia, los convenios 87 y 98 de la OIT, concederá treinta (30) días de permisos sindicales remunerados por cada año de vigencia de la Convención Colectiva. Estos permisos serán solicitados por escrito y justificados por el sindicato con 48 horas de anticipación.

ARTÍCULO DECIMO TERCERO.- PERMISO POR CALAMIDAD DOMESTICA: A partir de la vigencia de la presente Convención Colectiva, la empresa continuará, tal como lo viene haciendo, concediendo permiso remunerado a los trabajadores a raíz de calamidad domestica comprobable. Dicho permiso se otorgará por el tiempo que resulte indispensable para atender sucesos imprevistos, tales como: desastres naturales, catástrofes, inundaciones, graves daños en la vivienda o robos.

ARTÍCULO DECIMO CUARTO.- PERMISO REMUNERADO EN CASO DE MATRIMONIO: A partir de la vigencia de la presente Convención Colectiva La empresa se compromete a conceder tres (3) días de permiso Remunerados al trabajador (a) que lo solicite en caso de matrimonio, mediante documento que lo acredite.

CAPITULO VI

PROPINAS, ASCENSOS Y REEMPLAZO Y UNIFORMES

ARTÍCULO DECIMO QUINTO.-PROPINAS Y DISTRIBUCION DE PUNTOS. A partir de la vigencia de la presente Convención Colectiva La Empresa se compromete a continuar recaudando la propina y la entregará a los trabajadores en la proporción que estos le indiquen en el reglamento que ellos establezcan. La propina sigue siendo voluntaria y sujeta a la ley.

ARTÍCULO DECIMO SEXTO.-ASCENSOS Y REMPLAZOS: A partir de la vigencia de la presente Convención Colectiva La Empresa se compromete a que cuando se presente la posibilidad de ascensos y remplazos de vacantes procederá de la siguiente manera:

- a) Para proveer una vacante, dará prioridad a los trabajadores vinculados a la misma, quienes deberán someterse a concurso establecido para ese efecto y solo en el caso de no resultar apto para ocupar ese cargo o de no presentarse a la convocatoria ningún trabajador, procederá a contratar el lleno de dicha vacante sin limitación alguna.
- b) En caso de ascenso, procederá de idéntica forma estableciendo las bases del concurso correspondiente y solo en el caso de no resultar apto para ocupar ese cargo o de no presentarse a la convocatoria ningún trabajador, procederá a contratar el lleno de dicha vacante sin limitación alguna.
- c) En caso de encargos, se establece que el trabajador que temporalmente desempeñe el cargo de que se trate, devengará adicionalmente a su sueldo el 50 % de la diferencia de salario existente entre su cargo y el de aquel a quien remplace. Este encargo oscilará entre 15 días y 4 meses.

ARTÍCULO DECIMO SEPTIMO -DOTACION DE UNIFORMES Y CALZADO: A partir de la vigencia de la presente Convención Colectiva La empresa, se compromete a suministrar uniformes y calzado de buena calidad a los trabajadores que de acuerdo con la ley tengan derecho a ello.

CAPITULO VII

DÍAS CIVICOS, OBJETOS OLVIDADOS, CUOTA DE MANEJO,

ARTÍCULO DECIMO OCTAVO.- DIAS CIVICOS DECRETADOS POR LA ALCALDIA EN LAS FESTIVIDADES NOVEMBRINAS. A partir de la vigencia de la presente Convención Colectiva, la empresa se obliga a cancelar un día de salario básico adicional a cada empleado que labore la totalidad de los días decretados como cívicos por la alcaldía mayor con motivo de las festividades novembrinas de cada año.

ARTÍCULO DECIMO NOVENO.- OBJETOS OLVIDADOS. A partir de la vigencia de la presente Convención Colectiva, la empresa se compromete tal

como lo viene haciendo a continuar aplicando el reglamento existente en el contrato de alojamiento Hotelero con relación a aquellos bienes que los huéspedes y/o clientes dejen olvidados.

ARTÍCULO VIGESIMO.- CUOTA DE MANEJO TARJETA DEBITO. A partir de la vigencia de la presente Convención Colectiva, la empresa se compromete a realizar el mejor de su esfuerzo con el objeto de que los trabajadores sean exonerados de la cuota de manejo, por parte del banco donde la empresa le consigna su salario.

CAPITULO VIII

CARTELERA SINDICAL Y DESCUENTO POR BENEFICIO CONVENCIONAL

ARTÍCULO VIGESIMO PRIMERO.- CARTELERA SINDICAL. A partir de la vigencia de la presente Convención Colectiva, la empresa suministrará a la Comisión de Reclamos del sindicato, una cartelera con fines de comunicación sindical, cuya información deberá ser respetuosa y de uso exclusivo de la organización bajo el entendido de su Autonomía sindical.

ARTÍCULO VIGESIMO DEGUNDO.- DESCUENTO POR BENEFICIO CONVENCIONAL. A partir de la vigencia de la presente Convención Colectiva, la empresa acepta y se compromete con el Sindicato Hocar seccional Cartagena, a retener el valor correspondiente al aumento del primer mes de salario a todos los trabajadores a su servicio que sean beneficiarios de la misma.

Igualmente se compromete a efectuar el mismo descuento correspondiente al aumento del primer mes del segundo año de vigencia de la presente convención colectiva de trabajo. Como resultado de los anteriores descuentos, la empresa hará giros en la siguiente forma. Del monto total girara el Cincuenta y cinco (55%) a la tesorería del Sindicato HOCAR seccional Cartagena y el otro Cuarenta y cinco por ciento (45%) al tesorero titular de la directiva Nacional HOCAR en Santa fe de Bogotá.

Parágrafo: La empresa hará los descuentos de las cuotas ordinarias, establecidas en los estatutos del sindicato a todos los afiliados al sindicato y beneficiarios de la convención se aplicará lo dispuesto en el decreto 1373 de

1966, reglamentario del Decreto 2351 de 1965, al personal no sindicalizado que resulte favorecido, en todo o en parte, con los beneficios de la presente Convención.

En lo referente a las cuotas ordinarias a cargo de los beneficiarios de la convención la empresa girará un setenta por ciento (70%) de dichos valores, a la tesorería del Sindicato HOCAR seccional Cartagena y el Treinta por ciento (30%) restante a la tesorería del Sindicato HOCAR Nacional en Santa fe de Bogotá. Todo lo anterior se hace en concordancia con las normas legales sobre la materia y por lo dispuesto en el Estatuto de la Organización Nacional HOCAR.

CAPITULO IX

COMISIÓN DE RECLAMOS Y NO REPRESALIAS

ARTÍCULO VIGESIMO TERCERO.-COMISION DE RECLAMOS CONVENCIONAL. A partir de la vigencia de la presente Convención Colectiva, la empresa se compromete que además del fuero Sindical que establece los artículos 405 y 406 del C.S.T, le reconocerá el fuero que esas mismas normas señalan a dos (2) trabajadores como principales y a dos (2) suplentes como integrantes de la comisión de reclamos convencional, elegidos por la junta directiva del sindicato Hocar seccional Cartagena.

ARTÍCULO VIGESIMO CUARTO.- NO REPRESALIAS. A partir de la vigencia de la presente Convención Colectiva La empresa garantiza que no tomará represalias contra los trabajadores que se afiliaron o que se afilien al sindicato Hocar, ni contra aquellos que lideraron el proceso de negociación del pliego de peticiones.

CAPITULO X FONDO DE VIVIENDA

ARTÍCULO VIGESIMO QUINTO.- FONDO DE VIVIENDA: A partir de la vigencia de la presente Convención Colectiva, la empresa se compromete dentro de los 30 días siguientes a la firma de la presente convención colectiva de trabajo, a contratar un estudio con el objeto de implementar la creación de un Fondo a través del cual, además de permitir el ahorro de los trabajadores y el aporte de la empresa, haga posible la obtención de préstamos destinados a la

adquisición y mejora de vivienda de sus trabajadores. El reglamento de dicho fondo, será adoptado de común acuerdo entre la empresa y el sindicato.

En todo caso, la empresa una vez aprobado el reglamento del fondo, aportará un 40 % adicional al ahorro de cada trabajador. Aprobado el reglamento, el fondo deberá empezar a operar de manera inmediata.

CAPITULO XI

SALARIO, NATURALEZA SALARIAL, PUBLICACIÓN Y VIGENCIA

ARTÍCULO VIGESIMO SEXTO.- SALARIOS.- La Empresa y El Sindicato acordaron:

1. Para el primer año de vigencia de la Convención Colectiva de Trabajo, o sea, del 1 de enero de 2.016 a 31 de diciembre de 2.016:

Los trabajadores que devenguen un salario mensual hasta \$ 1.500.000 el incremento será equivalente al 7%

Los trabajadores que devenguen un salario mensual entre \$ 1.501.000 hasta \$ 3.000.000 pesos, el incremento será equivalente al 5%

Para aquellos trabajadores que devenguen un salario mensual de \$ 3.001.000 en pesos en adelante, el incremento será equivalente al 3%

2. Para el segundo (2º) año de vigencia de la Convención Colectiva de Trabajo, o sea, del 1 de enero de 2.017 a 31 de diciembre de 2.017, el incremento será el siguiente:

Para aquellos trabajadores que devenguen un salario mensual hasta \$ 2.000.000 de pesos mensuales, el incremento será equivalente al IPC a 31 de diciembre de 2.016.

Para aquellos trabajadores que devenguen un salario mensual superior a \$ 2.000.000 el incremento será equivalente al incremento señalado en la escala inmediatamente anterior menos un (1) punto, sin que en ningún caso sea inferior al 3%

ARTÍCULO VIGESIMO SEPTIMO.- NATURALEZA SALARIAL: Las partes acuerdan que los beneficios consagrados en la presente Convención Colectiva de trabajo distintos a los contenidos en el artículo vigésimo sexto no

son salarios ni factor salarial, por lo que no se tomarán en cuenta para liquidar prestaciones sociales, ni ningún concepto laboral.

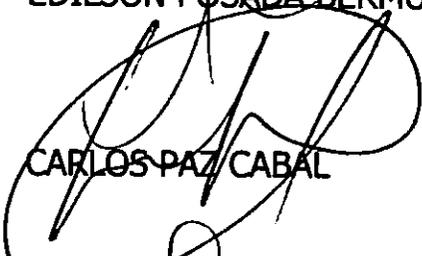
ARTÍCULO VIGESIMO OCTAVO.- PUBLICACIÓN DE LA CONVENCIÓN COLECTIVA DE TRABAJO. Con el objeto de dar publicidad a la presente Convención Colectiva de Trabajo, la Empresa editará Doscientos cincuenta (250) ejemplares, que serán distribuidos en todo el personal por El Sindicato Hocar; publicación que será entregada a la organización sindical Hocar dentro de los tres (3) meses a la firma del presente acuerdo. El diseño se hará conjuntamente entre las partes.

ARTÍCULO VIGESIMO NOVENO.- VIGENCIA DE LA CONVENCIÓN.- La presente Convención Colectiva de Trabajo tendrá una duración y vigencia de dos (2) años contados a partir del 1º de enero de 2.016 hasta el 31 de diciembre de 2.017 y deja vigentes las demás estipulaciones de la anterior Convención Colectiva que no se modifican por ella.

Para constancia, se firma la presente Convención Colectiva de Trabajo, a los dos (02) días del mes de Febrero del año dos mil dieciséis (2016):

POR LA EMPRESA


EDILSON POSADA BERMUDEZ


CARLOS PAZ CABAL

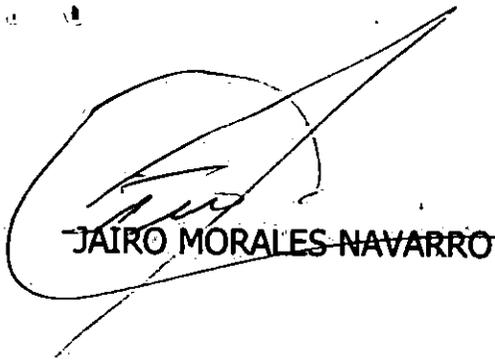

LILIANA VAZILLA MARTÍNEZ

POR EL SINDICATO


AIDETH RIVERA ROCHA


BETTY MARRUGO BELTRAN


OSCAR HERNÁNDEZ NAVARRO



JAIRO MORALES NAVARRO



LUIS C AMARIS ARRIETA



ORLANDO GARCIA DEL RIO



HELMUTH MARTÍNEZ TÁMARA